



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7712

07/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-
CIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
DE FONDOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-172:

***Normas sobre "Proveedores de servicios de pa-
go" y "Sistema Nacional de Pagos. Servicios de
pago". Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportu-
namente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Proveedores de servicios de
pago" y "Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago" en función de las disposiciones difundidas
por las Comunicaciones "A" 7593 y 7613.

Además, les informamos que se incorpora una aclaración normativa en el punto 3.3. de
las normas sobre "Proveedores de servicios de pago".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, acce-
diendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –
Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos
resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales

- 1.1. Alcance. Enfoque funcional
- 1.2. Definiciones
- 1.3. Exclusiones
- 1.4. Funciones
- 1.5. Incumplimientos y sanciones

Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

- 2.1. Registro de proveedores de servicios de pago
- 2.2. Procedimiento de inscripción
- 2.3. Certificado de inscripción
- 2.4. Actualización de información
- 2.5. Cese de actividades

Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Sección 4. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

- 4.1. Administración de fondos
- 4.2. Transparencia
- 4.3. Transferencias de fondos enviadas desde y recibidas en cuentas de pago

Sección 5. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.2.3. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada es verdadera, de que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC (indicando el lugar donde se encuentran) y de que el PSP voluntariamente ha aceptado que está sujeto al régimen reglamentario, de fiscalización y sancionatorio del BCRA.

Los PSP que decidan gestionar la baja de su solicitud deberán hacerlo a través del aplicativo referido en este punto.

2.3. Certificado de inscripción

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 días hábiles de efectuado el requerimiento por el BCRA. El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad automática del trámite, considerándose al PSP como entidad no inscrita en el “Registro de proveedores de servicios de pago”.

Satisfechos los requisitos, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de proveedores de servicios de pago”, que será condición necesaria para poder operar.

Los PSP contarán con un plazo de 6 meses para el inicio de operaciones a partir de la fecha de su inscripción –contado desde el día en que se les envíe el certificado de inscripción–; el incumplimiento de este plazo implicará la baja automática del registro.

El PSP que hubiere sido dado de baja por falta de inicio de operaciones o se le hubiere declarado la caducidad del trámite de inscripción por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta transcurridos 6 meses contados desde la fecha de baja o de caducidad, respectivamente.

Los PSP deberán informar a través del aplicativo del registro la fecha de efectivo inicio de sus operaciones.

2.4. Actualización de información

Todo cambio registrado en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 7712	Vigencia: 23/09/2022	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.5. Cese de actividades

Los PSP podrán decidir su baja del “Registro de proveedores de servicios de pago”, lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del pertinente aplicativo del registro de PSP con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Los PSP inscriptos en el “Registro de proveedores de servicios de pago” deberán:

3.1. Dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca.

Esta obligación será extensible a las entidades financieras que presten el servicio de billetera digital.

3.2. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFyC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real –tales como indicadores de disponibilidad de servicio– y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine.

3.3. Los PSPCP y los PSI deberán presentar un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras”.

Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca y verificar el cumplimiento de las normas sobre “Protección de los usuarios de los servicios financieros” que sean de aplicación según el tipo de proveedor de servicios de pago de que se trate, y presentarse a la SEFyC con periodicidad anual.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Disposiciones transitorias

- 5.1. Para los PSP que al 23.09.22 se encontraban inscriptos en el “Registro de proveedores de servicios de pago” y aún no hubieran comenzado a operar, el plazo de 6 meses para el inicio de operaciones establecido en el punto 2.3. se contará desde la fecha citada.
- 5.2. Cuando se difunda el modelo del informe de cumplimiento a que se refiere el punto 3.3., la SEFYC indicará la fecha en que deberá efectuarse su primera presentación.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.1.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.2.		“A” 6859				S/Com. “A” 6885, 7153 y 7495.
	1.1.3.		“A” 6885	Anexo			S/Com. “A” 7153 y 7495.
	1.1.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153.
	1.1.5.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153.
	1.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	1.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	1.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153, 7328, 7462 y 7495.
	1.5.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7367.
2.	2.1.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7462 y 7495.
	2.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7462, 7495 y 7613.
	2.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495 y 7613.
	2.4.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	2.5.		“A” 7613		4.		
3.	3.1.		“A” 6885	Anexo			S/Com. “A” 7495.
	3.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	3.3.		“A” 7593		4.	1. y 2.	S/Com. “A” 7712. Incluye aclaración normativa.
4.	4.1.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	4.2.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7495.
	4.3.		“A” 6885	“			S/Com. “A” 7153 y 7495.
5.	5.1.		“A” 7613		3.		S/Com. “A” 7712.
	5.2.		“A” 7593		4.	3.	S/Com. “A” 7712.



-Índice-

Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Validación única
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Medidas para mitigar el fraude

Sección 6. Tasas de intercambio en operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

Sección 7. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

A través de dicho aplicativo deberá presentar una certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deben extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

Satisfecho ese requisito, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio.

5.3.2. PSP

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada PSP debe:

5.3.2.1. Encontrarse inscripto como PSPCP o PSP que cumple la función de iniciación sin proveer cuentas de pago (PSI).

5.3.2.2. Cumplimentar satisfactoriamente el régimen informativo que le sea de aplicación.

5.3.2.3. Presentar –a través del aplicativo referido en el punto 5.3.1.–:

- i. Certificación extendida por el representante legal de cada administrador de esquema de transferencias inmediatas autorizado por BCRA en la que afirme –en carácter de declaración jurada– que el servicio de que se trata cumplimentó exitosamente la integración con cada uno de los aceptadores adheridos a su esquema y que se encuentra en condiciones de ser utilizado por el público en general para efectuar PCT mediante la lectura de los códigos QR generados por todos y cada uno de esos aceptadores.

Los administradores deberán extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración.

- ii. La siguiente información:

- a. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas de tecnología y sistemas de información.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- b. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas vinculadas con la seguridad de la información y protección de activos.
- c. Ubicación de los centros/s de procesamiento principal y alternativo (contingencias)
- d. Listado de los proveedores que prestan servicios de tecnología informática, sistemas y de seguridad de la información.

Satisfechos esos requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio de billetera digital.

5.4. Medidas para mitigar el fraude

- 5.4.1. Las entidades financieras y los PSP que presten el servicio de billetera digital deberán:
 - 5.4.1.1. Arbitrar mecanismos para detectar actividades sospechosas o inusuales de las personas usuarias tendientes a mitigar el riesgo de fraude.
 - 5.4.1.2. Asociar a las “billeteras digitales” solo aquellos instrumentos de pago o cuentas –de pago o a la vista– cuyo titular (o alguno de los cotitulares) coincida con el titular de la “billetera digital”.
 - 5.4.1.3. Arbitrar mecanismos de identificación y autenticación del usuario fuertes para acceder a la “billetera”.
 - 5.4.1.4. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales acerca de lo dispuesto en los puntos 5.4.1.2. y 5.4.1.3.
 - 5.4.1.5. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde –en la entidad financiera o el PSPCP, según corresponda– el consentimiento de forma simple e inmediata.
- 5.4.2. Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de billetera digital, deberán cumplir con los siguientes recaudos:
 - 5.4.2.1. Verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.
 - 5.4.2.2. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde en la entidad financiera o el PSPCP según corresponda el consentimiento de forma simple e inmediata.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Disposiciones transitorias

El requisito dispuesto en el punto 5.3.2.2. aplica también para las solicitudes que se encontraban en trámite al 23.09.22.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	“A” 2622				S/Com. “B” 8159.
	1.1.		“A” 2622				S/Com. “B” 8159.
	1.1.1.		“A” 2622				
	1.1.2.		“A” 2622				
	1.2.		“A” 2622				
2.	2.		“A” 6510				S/Com. “A” 7533.
	2.1.		“A” 6510				S/Com. “A” 7533.
	2.1.1.		“A” 6510				
	2.1.2.		“A” 6510				
	2.1.3.		“A” 6510				
	2.2.		“A” 6697				S/Com. “A” 7533 y Boletín CIMPRA 518.
	2.3.		“A” 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. “A” 7533.
	2.3.1.		“A” 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.3.2.		“A” 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
2.4.		“A” 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. “A” 7533.	
3.	3.1.		“A” 6044	Único			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.2.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.3.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.4.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.5.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.6.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.1.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.2.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6109, 6510 y 7533.
	3.7.3.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.4.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.5.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.8.		“A” 6215				S/Com. “A” 6510 y 7533.
3.8.1.		“A” 6215					
3.8.2.		“A” 6215				S/Com. “A” 7533.	
4.	4.1.		“A” 6425		1.		S/Com. “A” 6668.
	4.2.		“A” 7346		1.		S/Com. “A” 7362.
5.	5.1.		“A” 7462		1.		S/Com. “A” 7514.
	5.2.		“A” 7363				S/Com. “B” 12223.
	5.3.		“A” 7462		10.		S/ Com. “A” 7533. Incluye aclaración normativa.
	5.3.2.2.		“A” 7613		5.		
	5.4.		“A” 7328		2.	An-te-pe-núlt.	S/Com. “A” 7462.
	5.4.1.		“A” 7328		2.		
5.4.1.1.		“A” 7462		8.			



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
5.	5.4.1.2.		"A" 7328		2.b)		S/Com. "A" 7462.
	5.4.1.3.		"A" 7328		2.c)		S/Com. "A" 7462.
	5.4.1.4.		"A" 7328		2.	An-te-últ.	
	5.4.1.5.		"A" 7463		1.		
	5.4.2.		"A" 7328		2.	Pri-me-ro	S/Com. "A" 7462.
	5.4.2.1.		"A" 7328		2.a)		
	5.4.2.2.		"A" 7463		2.a)		
	5.4.2.3.		"A" 7463		2.b)		
	5.4.2.4.		"A" 7463		2.c)		
	5.4.3.		"A" 7462		3.		
6.	6.		"A" 6212				
7.	7.		"A" 7463		4.		S/Com. "A" 7613.